ATHA-DAH-FAVE-041-006

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

Yo Francisco Lazaro Mayoral ss.no del num.o de esta Villa de
Madrid. Doy fee que en diez y nueve de este presente mes
y año. ante el s.r Licenciado D.n Pedro Rodriguez Lorence
then.te Correx.or ynterino de esta Villa de Madrid. y ante mi
se presento la Particion y division de los Vienes Hacienda
y efectos que quedaron por muerte de la s.ra D.a Theresa de
Cayzedo. muger que fue del s.r D.n Miguel de Gones. difunttos.
Cav.s de la horden de Alcantara. del Conss.o de su Mag.d
y su s.rio de Ytalia: echa entre los s.res D.n Fran.co Joseph
de Gones. del Consejo de su Mag.d Alcalde de su casa y Corte
su hixo lex.mo y de dho s.r D.n Miguel: D.n Diego Phelipe
Hortiz de Guinea y Gones su Nietto. hixo lex.mo de los s.s
D.n Martin Hortiz de Guinea que fue del Consejo de su
Mag.d en el R.l de las Indias. y de D.a Michaela Ma
thilde de Gones su muger. difunttos. Nieto tamuien de
dhos s.res D.a Theresa de Cayzedo. y D.n Miguel de Gones; ambos
a dos los dhos s.res D.n Fran.co de Gones. y D.n Diego Phelipe
Hortiz de Guinea. herederos de dha s.ra D.a Theresa. y el dho
s.r D.n Diego por la persona de la dha s.ra D.a Michaela Ma
thilde su Madre. por cuia Caueza y representacion con
curr.do a dha Partiz.on y Fran.co Pinto de Nuñas. Procur.or
del num.o de esta dha Villa su Cur.or ad litem: de la
qual por Auto que proveyo dho s.r then.te el mismo dia
diez y nueve de este presente mes de Jul. se mandó dar
tras.do a los s.res ynteresados. a quienes se notificó; y por
el dho Fran.co Pinto en Nuñas como tal Cur.or ad litem

ATHA ALVA-VELASCO

se respondio, no se le ofrecia ningun reparo en dha Particion
por lo qual lo dexo al arbitrio de dho S.r Then.te para que le e-
cutase lo mas combeniente. y por el dho S.r Don Franz.co
de Goueo. se consintio en que se aprouase la dha Particion
y lo pidio asi a dho S.r Theniente. por no tener que decir
contra ella, ni hauersele ofrecido tanpoco ningun re-
paro. hauiendola reconocido muy por menor. y con
vista de dho consentimiento. y respuesta del cur.or
ad litem. dho S.r Then.te Don Pedro Rodriguez Coro-
nel por sentencia que pronuncio ante mi en veinte y
tres de dho mes de Diz.re Aprouo la dha Particion
en todo y por todo como en ella se contenia. (Salvo
herror) y condeno a los s.es ynteresados a que estu-
biesen y pasasen por ella. y no la contradixesen, ni recla-
masen pena de Veinte mill mrs. para la camara
de Su Mag.d y que se diese a cada uno los traslados
y testimonios de dha Partic.on y sus hijuelas. Cuia
sentencia se notifico; y en la referida particion
se hizo hijuela a dho S.r D.n Diego Phelipe Hortiz
de Guinea de lo que le toco y hubo de hauer. por ra-
zon de su legitima herencia: La qual. Con los presupu-
estos que van por principio. del Hazar.es puestas a q
respuesta y consentim.to y la sent.a de Aprouacion. es
como se sigue. —— 2º

Presupuestos — Lo primero se presupone que en la Particion que se hizo
de los bienes que quedaron por muerte de dho S.r D.n
Miguel de Goueo. entre la dha S.ra D.a Theresa de Garcez
su muger. por si y como heredera de Don Blas
Antonio de Goueo. caual que fue de la horden de

Santiago que murio en la hedad pupilar, despues del dho S.r Ju.n Miguel su Padre. y entre D.n Ju.n Miguel de Gomez. Cau.l de la misma horden. y los dhos s.res Don Fran.co y D.a Michaela Mathilde de Gomez. herm.os hijos y herederos del dho S.r D.n Ju.n Miguel de Gomez. que se aprovó por sentencia del S.r D.n Julian de hortega then.te Correx.or que fue de esta Villa, ante Andres de Baltañazer es.no de su numero. en Doze de Mayo del año pasado de mill sss. y ochenta y dos. Hubo de haver la dha s.ra D.a Michaela Mathilde. y la tocaron como a vna de los dhos herederos. y por razon de su legitima Paterna. Duçientos y seis mill, trescienttos y Cinquenta y tres reales de vellon. y veintte y dos mill noveçientos y ochenta y seis reales. y veinte y cinco mrs. de platta que reduzidos estos a vellon. Importaron treintta y quatro mill quatrocientos y ochenta R.s y tres mrs. y medio. y ambas partidas duçientos y quarenta mill ochoçientos y treintta y tres reales. y tres mrs. y me.o de vellon que se la pagaron en los vienes dinero y efectos que por menor se expresan en la dha partiz.on y en la hijuela que se hizo en su cavezza; Los quales quedaron en poder de dha s.ra D.a Theresa de Cayzedo su M.e como su tutora y Curadora de persona y vienes. ——

2º It. El dho S.r D.n Juan Miguel de Gomez. parece fallezio de esta presente vida, sirviendo a su Mag.d (que Dios g.de) en Milan. con el grado de Capitan de Cav.os Corazas en la Vatalla que hubo el dia treinta y vno de Octt.e del año pasado de mill setecientos y vno. en el paso que hicieron los enemigos del Rio Hadi. quando

atacaron el quartel de Alttonam. y assi Constto por no
del S.r Prinzipe de Vaudemontt partizipada a su Mag
en Carta Con f.ha de treinta de henero de la d. de mill se
cientos y dos. Aunque antecedentemente hubiese hec
testamentto ni otra disposicion el dho s.r D.n Ju.n Migu
de Gomez. y hallarse en el estado de soltero. Por Cuia
razon sucedio la dha s.ra D.a Theresa de Cayzedo en
en todos sus vienes y herencia de los del dho s.r D.n Migu
su Padre y Marido. Como su precisa y unica herede
Cuia Carta se manifestto por los s.res ynteres.os respecto
no haver otro ynstrum.to que lo Califique y se preu
ne aqui para que Constte. ——

3.o La dha s.ra D.a Theresa de Cayzedo fallecio de esta presentte
vida el dia veintte y uno de dho mes de Diz.re y año de
mill setecientos y ocho. Con testam.to que otorgo ante
dho Fran.co Mayoral en treinta de sep.re del año pasa
de mill setecientos y dos. que por ser Zerrado havien
precedido la solemnidad del dro. se abrio y publi
form.de del dho s.r then.te D.n Pedro de Eloaga ant
el dho Fran.co Mayoral el referido dia veinte y u
de Diz.re y por la Clausula quinta del. declaro qu
en las Capitulaciones que precedieron al Matrimoni
de los dhos s.res D.n Mart.n Hortiz de Guinea y Don
Michaela Mathilde de Gomez. y se otorgaron ant
el dho Andres de Caltanazor a nueve de sep.re d
año de mill d.s y noventta. se Sentto que la Dotte d
dha s.ra D.a Michaela seria Veintte y seis mil
Ducados de vellon en pago de su le.ma Patterna
que la estava deferida, y sus fruttos y rentas. Y por

quenta dela legma Materna. Y que haviendo tenido
efecto el Matrimonio, dha sra Da Theresa havia en
tregado, al dho sor Dn Man Hortiz de Guinea. y
en su nre y en virtud de su poder al sor Dn Diego
Ygnacio de Cardona. Duzientos y ochenta y ocho mill
setecientos y quarenta y nueve Reales de vellon. en el
Dinero Joyas platta labrada Vienes y efectos conteni
dos en la Dotte que otorgo dho sor Dn Diego en virtud
de dho Poder antte el mismo Andres de Caltañazor
a seis de octte del año de mill sss y noventta. como mas
por menor se refiere en ella que esta con los recados de
esta partizion = Con que confferidos los dhos Duzienttos
y ochentta y ocho mill setecientos y quarenta y nueve
Reales. con los Duzientos y quarentta mill ochozienttos
y treintta y tres Reales. y tres mrs y medio que ymportto
la legma Paterna de la dha sra Da Michaela Mathilde
de Guinea. resulta estar pagada de ella. y consta recivido
por quenta de la Materna Quarenta y siete mill nue
vecientos y quince Reales. y treinta mrs y medio de von
cuia cantd se colacionara en esta partizion a donde toca
y se aplicaran al dho sor Dn Diego Phe Hortiz de Gui
nea en parte de pago de lo que ha de haver como uno
de dos herederos de la dha sra Da Theresa su Abuela
por la Caveza y representacion de la dha sra Da Michaela
su Madre. ———

4a Por la clausula sexta de dho testamto. declaro
dha sra Da Theresa de Garzedo havia gastado con el dho
sor Dn Juan de Guinea su hixo. en las Pruebas Patentes
y demas gastos que se havian offrezido hasta recivir

la Veca en el Colegio nombrado del Arzobpo dela Ciud.d
de Salamanca. Diez y Siette mill y Cinquenta y Seis Reale
de vellon; Dicho S.r Dn Fran.co de Goneo. ha manifestad
y declarado a mi el Conttr. que demás de sta Canttidad
ha Recivido y le entregó dha S.ra D.a Theresa su Madr
en diferentes ocasiones para gastos y cosas precisa
que se le ofrezieron = Ochenta mill Reales. de suertte qu
todo lo que ha percivido son Noventa y Siette mil
y Cinquenta y Seis Reales. Los quales Consientte se le
ymputen en quentta de su Legma Materna. por ser a
justo. sin embargo de no haver Recivo ni otro ynstru
mentto por donde conste de la entrega de los referid
ochenta mill Reales. Y con esta manifestacion y co
sentimientto, se Colacionaran los dhos Noventta
Siette mill y Cinquentta y Seis Reales. y se aplicaran al d
S.r Don Fran.co en partte de pago de su Legma Materna

5º — Asimismo por la clausula septima de dho testam.to
la dha S.ra D.a Theresa. Usando de la facultad que la
Concede el dro y leyes de estos Reynos. mejoró en el
tercio y Remanentte del Quinto de todos sus Viene
muebles y Rayces que en qualquier manera la pert
necian y perteneciesen en adelantte. al dho S.r Dn Fra
Joseph de Goneo, su hijo legmo. y al dho S.r Dn Migu
su Marido. = Y en el Remanentte que quedase de to
dos sus Vienes (sacada la dha mejora. y lo demas di
puesto en dho su testam.to) Instituyo y nombró p
sus herederos a los dhos S.res Dn Fran.co su hijo y Dn Dieg
Phe Hortiz de Guinea su Nietto —

6º — Y mediante lo dispuesto y ordenado por dha S.ra D

Theresa de Sayre de en el dho su testam.to y haver fallecido vajo de esta disposición. A pedimento de dho Don Fran.co de Goñe como su testam.rio y en solidum y uno de sus herederos. por auto proveydo por dho s.r then.te D.n Pedro de Zelvaga en veynte y quatro del dho mes de Diz.e y año de mil setecientos y ocho. ante el dho Fran.co Mayoral. se mandó hacer Imbentario y thassac.on de los vienes que dexó y a su tp.o esta partición y que se notificase al dho D.n Diego Phelipe Santa de Guinea. mayor de Catorce años y menor de v.te y cinco. nombrase Cur.or ad litem dentro de segundo día con apercibimiento. Y haviendosele notificado dho auto y nombrado a Sevastián Navarro Procur.or que fue del num.o de esta villa. y este aceptadolo y hecho la solemnidad del dro. se le discernió el cargo de tal Cur.or ad litem en siette de henero pasado de este año y se dio principio al dho Imbentario el mismo día veinte y quatro de Diz.e. Y después a pedimento de dho Sevastián Navarro como tal Cur.or ad litem por otro auto de dho S.r then.te de primero de Junio de este dho año. se mandó se continuase el dho Imbentario y al mismo tp.o se hiciese la thassac.on de ellos. por los thasadores que nombró por escusar costas y gastos y que se el executase con mayor brevedad. y por las demás razones que expresó en el pedimento que presentó p.a ello. Y tambien se mandó que el dho S.r D.n Fran.co Joseph de Goñe nombrase thasadores por su parte que se juntasen con los nombrados

por dho Curdr adlitem. paraque hiciesen la dha thasazi
Y que a vnos y otros se les notificase lo aceptasen. y por
el dho Dr Dn Franco de Goneo. se nombró a los mismo
thasadores nombrados por el Curdr adlitem. y se con
nuó y feneció dho Imbentario y thasazion con
consecuencia el dia nueve de dho mes de Junio deste
año. Y tambien por el dho Dr Dn Franco de Goneo. y Cur
adlitem se nombró a mi el dho Joseph Rodriguez
por Contador para esta Particion. Cuio nombramiento se hu
por hecho. por otro Auto de dho Dr Thente Dn Pedro de
Zelbaga de tres de Julio deste dho año = Y por haver
muerto en este tiempo el dho Sebastian Navarro. se nombr
en su lugar por Curador adlitem el dho Dr Dn Dieg
Phe Hortiz de Guinea /al dho Franco Pinto/ en una
que lo aceptó y se le discernió el cargo de tal Curdr por
dho Dr Thente en diez y ocho de Septiembre pasado deste
dho año. Por cuia razon y lo que va expresado en
los dhos presupuestos / se pasa / a executar la Parti
de los vienes de dha Sra Da Theresa de Cayzedo. en la
forma y manera que se sigue.

Hixuela para el Sr Dn Diego
Phe Hortiz de Guinea.

1er mayr herd — El dho Sr Dn Diego Phelipe Hortiz
de Guinea. Como uno de los herederos de
la dha Sra Da Theresa de Cayzedo. su
Abuela. por la Caueza y representazion
de la dha Sra Da Michaela Mathia
de Goneo, su Madre. ha de haver:

por esta particion, por razon de su legma. y herenzia de los vienes de dha sra. Dª Theresa. Dosçientos y ochenta y cinco mill nueve cientos y veintte y quatro reales. y Catorce mrs. y quartillo de vellon — 285U924-14 1/4

Legado — Ytt. ha de hauer. Un mill ducados de vellon que valen honce mill reales. los mismos que dha sra. Dª Theresa de Laycedo por la segunda clausula de la memª que está con el dho su testamento. mandó y legó al dho sr. Dn Diego su nietto. — 11U—

=296U924-14 1/4

Por manera que ymporta lo que ha de hauer el dho sr. Dn Diego Phelipe Hortiz de Guinea por la razon que va dha en las dos partidas antecedentes. Doscientos y noventa y seis mill nueve cientos y veinte y quatro reales. y Catorce mrs. y quartillo de vellon: los quales se le pagan y adjudican en los vienes y efectos siguientes —

Hauer

=296U924-14 1/4

Pago.

Colazionado — Primeramente se le aplican y adjudican en pago de lo que ha de hauer. Quarenta y siete mill nueve cientos y quince reales. y treinta mrs. y medio de vellon. los mismos que dho sr. Dn Diego Phe. Hortiz de

A.T.H.A. ALAVA-VELASCO

Guinea, por la Cauezá y representacion
de la dha s.ra D.a Michaela Mathilde
de Goveo su M.d ha colacionado en esta
partt.n por hauer los Rcivido y llevado
de más la dha s.ra D.a Michaela. de los
Doscientos y seis mill trescientos y cin
quenta y tres Reales de vellon. y veinte
y dos mill nuevecientos y ochenta y se
is Reales, y veinte y cinco mrs de platta
que la tocaron por su leg.ma paterna
por muerte de dho S.r D.n Miguel de Go-
veo su Padre. que todo ymportó redu
cida la platta a vellon. Doscienttos
y quarenta mill ochocientos y treinta y
tres R.s y tres mrs y medio de vellon
y la entregó dha s.ra D.a Theresa su
Madre quando contrajo Matrimonio
con el dho S.r D.n Man.l Hortiz de Gui-
nea. de más de lo que le ofreció. que este
ymportó como va expresado Doscientos
y ochenta y ocho mill setecientos y qua
rentta y nueve Reales. Como se refiere
en la Carta de pago y ynv.o que
va citada. —— 417915

Pinturas. Itt. se le adjudican dos pinturas con
marcos. de vara y media de alto. y cinco
quartas de ancho. La una de la visitaz.n
de n.ra s.ra y la otra de la coronacion en
quatrocientos y quarenta R.s ambas —— 440

Itt. Nueue pinturas de nueue meses del año flamencas. Con marcos thallados y dorados en mill tresuientos y cinquenta reales todas. (a ciento y cinquenta cada una. ———	10350-
Itt. dos pinturas con marcos dorados La una de sto Domingo. y la otra de San Juan Evangelista. en ciento y diez Rs ambas. ———	0110-
Itt. otra pintura de sta Martha. sin mco de dos varas y mda de alto. y dos de ancho. en ducientos y quarenta Rs ———	0240-
Itt. dos fruteros sobre ventanas sin mco. en quarenta y quatro Rs ambos ———	0044-
Itt. una pintura del ssmo xpto del Pardo de dos varas de largo. y una y quarta de ancho. Con mco negro. en trecientos Rs ———	0300
Itt. una lamina de la horacion del huerto del tamaño de dos tercias. Con mco negro embutido de marfil. en ducientos y quarenta Rs. ———	0240-
Itt. otra lamina de un xpto Crucificado Con su marco negro. y remates de bronce en ciento y ochentta Rs. ———	0180-
Itt. otras dos laminas. la una de la Concepcion de nra sra. y la otra de nra sra con el niño con marcos negros. en ciento y ochenta Rs ambas. ———	0180
Itt. otra lamina de nro sr. y diferentes	

santos de S.n Fran.co con m.co negro. en nov.ta R.s	0090-
Ytt. Un pais en tabla de media vara de alto con m.co negro en veinte R.s	0020-
Ytt. Una pintura de un Hecce home. de media vara de Alto. Con m.co negro en treintta R.s	0030
Ytt. otra pintura de nra. S.ra y S.n Juan. de una quarta de Alto en tabla. con m.co negro enbutido de Marfil. en tr.ta R.s	0030-
Ytt. otra pintura en un quad.o de S.ta Ana la Virgen y el Niño. Con m.co de concha y molduras negras. en setenta y cinco R.s	0075
Ytt. Una lamina de media vara de Altto de nra. S.ra de Monserrat con m.co negro y remates de plata. en noventa R.s	0090
Ytt. dos pinturas en tabla. La una S.n Jul y la otra S.n Xptoval de una quarta. con marcos dorados. en quarenta y q.o R.s	0044-
Ytt. dos laminitas de una sexma. Con m.cos negros. La una de S.n Miguel. y la otra de S.n Jn de Dios. en treinta R.s ambas	0030-
Ytt. Una pintura lamina del mismo tamaño de S.ta M.a Egipciaca. en quince R.s	0015
Ytt. otra lamina de S.n Jph. y nra. S.ra en veyntte y dos R.s	0022
Ytt. otra del Martirio de S.ta Cathalina del tamaño de una tercia. Con m.co negro en noventa R.s	0090
Ytt. Un Sudario con m.co negro en quince R.s	0015
Ytt. Un Relicario. en quince R.s	0015

	Itt. Vna lamina de un S.to Hermitaño con m.co dorado. En quarenta y cinco R.s	D045
	Itt. Otra del mismo tamaño en tabla con m.co negro. En quince R.s	D015
	Itt. Vna pintura del Lagar de Christo con m.co negro. En veinte y dos R.s	D022
	Itt. Vn Agnus de Cera ochauado con marco negro. En quince R.s	D015
Madera–	Itt. Vn escriptorio de euano y marfil de vara y media quarta de largo con su pie de lo mismo. En quinientos R.s	D500
	Itt. otros dos escriptorios de lo mismo de a tres quartas de largo cada uno con sus cerrajes y gauetas. En trecientos de ambos	D300
	Itt. Otro escriptorio de euano y marfil de tres quartas menos dos dedos de largo con su puertecita en medio. En ciento y cinquenta R.s	D150
	Itt. Dos Relicarios con sus peanas de euano guarnecidas de bronce de molido en seiscientos R.s de vellon ambos–	D600
	Itt. Dos bufetes de estrado plateados. En sesenta R.s ambos.	D060
	Itt. otro escriptorio de vna vara de largo de euano y palo santo perfilado de marfil. En ciento y ochenta R.s	D180
	Itt. Vn tocadorcito de palo santo perfilado de boxo. En ciento R.s	D100
	Itt. otro escriptorio de Caoba y euano con su tapa que se abre acia delante en ciento R.s	D100

Itt. Una Arquilla de Nogal cubierta de Canamazo de dos tercias de largo en Quarenta y cinco Rs	0045
Itt. otro escriptorio de evano y Marfil de vara de largo con supie de lo mismo en ziento y cinq.ta Rs	0150
Itt. otro escriptorio de Marfil y evano de dos tercias escasas de largo en sesenta y seis Rs	0066
Itt. Un Almario de pino de dos varas poco mas de largo y vara y tercia de ancho en ziento Rs	0100
Itt. Seis sillas de vaqueta con clavos chaflanes entabladas en trescientos Rs a zinquenta cada una	0300
Itt. tres taburettes cubiertos de Dam.co viejos con clavos chaflanes en cinquenta y q.o Rs a diez y ocho cada uno	0054
Itt. Una caja de Brasero de dos aros redonda cubierta de metal en treinta Rs	0030
Itt. Un bufete de nogal de vara y tercia de largo y dos tercias de ancho en sesenta y seis Rs	0066
Itt. dos Cofres chatos de vara y dos tercias de largo en Quarenta y ocho Rs ambos	0048
Itt. otro Cofre tumbado cubierto de encerado de vara y quarta de largo en treinta y tres Rs	0033
Itt. Una cama de zinco tablas en	0018
Itt. otras dos camas de a quatro tablas	

cada vna, a doze R.s ——— 0024-

Itt. Vn bufette de pasta Con pie de nogal
desarmad. En sesentta R.s ——— 0060

Itt. otro bufete de nogal Cauercado. de
Vara y media de largo. Vara y quatro
de dos de Ancho. En sesenta y seis R.s ——— 0066

Itt. Vn escaparate de Pearo de vna vara
de Alto. y tres quartas de Ancho. con
pie de nogal Con su Cajon. En sesenta R.s ——— 0060

Itt. dos espejos de dos tercias escasas de
largo. y media vara de ancho cada vno.
Con su m.co Cubierto de peral. En ciento
y treinta y dos R.s ——— 0132

Itt. Vn bufete de nogal. de vara y dos
tercias de largo. y vara y media tercia
de Ancho. En ciento y ochenta R.s ——— 0180

Itt. otro bufete de nogal. de vara y ter-
cia de largo. y dos tercias de ancho. En— 0030-

Ropa — Itt. Vna Colgadura de Cama de Damasco
Verde. Con Zinco Cortinas. sobre Cama y su
dosellio. guarnecida con vn galoncito de ore-
fino a medio traer. En mill y quinientos R.s ——— 1500

Itt. Vna colcha de dos tafettanes Colchada
Con Algodon. forrada en Olandilla azul
en Cient R.s ——— 0100

Itt. Vna Tohalla de Cama de tafetan en
Carnado bordada de Cañamazo. de dos
Varas y m.a de largo. En Zient R.s ——— 0100

Itt. Vna Cortina de tafetan Sencillo
Carmesi. de dos varas y m.a de largo ———

Con dos anchos y medio en vte y qº Rs — D°24-

Itt. otra Cortina de tafetan Zenzillo verde
de tres varas y media con zinco anchos
en sesenta y seis Rs — D°66-

Itt. dos Cortinas de tafetan verde Zenzillo
la una de tres anchos. y la otra de dos
y medio. de dos varas y media de largo. y qua
tro Zenefas en cinqta y cinco Rs — D°55

Itt. otras dos Cortinas del mismo tafetan
muy viejas de dos anchos y mº cada una
y dos varas y tercia de largo. en trta Rs — D°30-

Itt. Quatro thoallas de Algodon de la
India. en veinte y qº Rs todas — D°24

Itt. otras dos thoallitas. La una de tafetan
encarnado bordada de Cañamazo. y la
otra de gasa azul con Vrillos de [illegible]
en treintta Rs ambas. — D°30-

Itt. Un paño de Almohadas Carmesi ga
vado con un galon de plata de ojuela
en treintta Rs — D°30

Itt. Quatro varas y quartta de vaso de
flores de Valencia Color de fuego en
Ciento Rs — D100

Itt. Zinco varas menos quartta de tafetan
encarnado Zenzillo. a siete Rs y medio
la vara. treinta y cinco — D°35

Itt. Quatro Cortinas de Serguilla en
Carnadas de quatro varas de largo
y tres anchos y medio cada una
en ciento y sesenta Rs todas — D160

	Itt. otras dos Cortinas de Jerguilla encarnadas viejas de dos varas y tercia de largo y dos anchos cada una en vte y qº Rs. de vellon	0024
	Un Cobertor de Filipichin azul entretelado con vata de tres anchos y medio y dos varas y media de largo en cinqta Rs.	0050
Tapiceria 1ª	Itt. Una tapiceria de doce paños de Arboledas entrefina que tiene cinquenta y quatro anas y media de Corrida y cinco de caida que en quadro hacen ducientas y setentta y dos anas y media. tassada cada ana a quarenta y seis Rs. de vellon en doce mill quinientos y treinta y cinco Rs.	12535
	Itt. Un tapette de Alcaraz de tres varas de largo y vara y media de ancho en setenta y cinco Rs.	0075
	Itt. Una Alfombra echa en la Mancha de quatro varas de largo y tres de ancho que hacen en quadro doce varas en ducientos y quarentta Rs.	0240
Efectos 1º	Itt. se le adjudican siette mill ducientos y diez y ocho Rs. y veinte y cinco mrs. de vellon que ymporta una quarta partte del efecto de veintte y ocho mill ochocientos y setenta y cinco Rs. de vellon de principal que va puesto por cuerpo de hacienda contra esta Villa de Md. y la sisa del vino de quiebras de Millones en parte de otro de ciento y treinta y siete mill y quinientos Rs. de vellon de principal que las dhas sisas por escriptura otorgada por Juan	

Lopez de Humera, siendo thesorero de la
enn.te de esta dha Villa y en virtud
de desp.o de r. y facultad Real que a ella
se le concedio. En favor de Don Mig.l
Guerrero Presuitero. ante el s.r Joseph
Garcia Alemon ss.no de Su Mag.d y ss.no mayor
del Ayuntam.to de ella. Siendolo de su
num.o. En nueve de Marzo del año pas.do
de mill seis.os y setenta y ocho: Y el dho s.r D.n
Miguel Guerrero por escriptura que otorgó
ante Thomas Lopez Crespo ss.no que fue
de dho num.o En honce de Mayo del mismo
año declaro tocar y pertenecer el dho
efecto de ziento y treinta y siette mill
y quinientos de pral y sus yntereses
al dho s.r D.n Miguel de Goneo. El qual
en la partt.on que se hizo de los bienes que
quedaron por su muertte entre la dha s.ra
D.a Theresa de Cayzedo su Muger por si y
como heredera de ss.s el s.r D.n Blas Antonio de
Goneo. Cav.o del horden de s.n Tiago su hijo
y del dho s.r D.n Miguel de Goneo que murio
en la hedad pupilar despues del dho s.r
su padre, y entre los s.res D.n Juan Mig.l
de Goneo, Cav.o de la misma horden: Don
Fran.co de Goneo. y D.a Michaela Mathilde
de Goneo. Herm.os hijos y herederos del
dho s.r D.n Miguel su Padre. Lue se
Aprobó dha partt.on por sentencia que
pronuncio el s.r D.n Julian de Ortega
then.te Corregidor que fue de esta dha Villa

Por escriptura otorgada oy dia de la fecha ante mi Ramon de Barajas y Camara ess.no del numero de esta
Villa por el s.r D.n Diego Phelipe ortiz de Guinea vendio esta parte de efecto a D.a Agustina de la Presa Viu-
da de Eugenio Feliberto vezina de esta villa y para que conste pongo esta nota en Madrid y febrero 9 de 1733=

Ramon de Barajas
y Camara

ante Antt.n Dies de Caltanazor. s.no que fue de
S Mag.d y s.no de su num.o En doce de Mayo
del año pasado de mill ss y ochentay dos.
se le Adjudicaron los Refer.dos Veinte
y ocho mill ochocientos y setentay cinco
Reales de ve.n de pral y sus ynttereses
en el dho efecto a dho s.r D.n Juan
Miguel de Goñeo. Y la restantte
cantt.d cumplimentto a los cientto y tre
yntay siete mill y quinientos de ve.n
de su Capital a la dha s.ra D.a Michaela
Mathilde de Goñeo su hermana. Y los
expresados veyntte y ochomill ochocien
tos y setentay cinco Reales de vellon de pral
del dho efecto, pertenecieron a dha s.ra
D.a Theresa de Azcedo como heredera de
dho s.r D.n Juan Miguel su hijo, por
hauer muerto este sin hauer hecho tes
tamento ni otra disposicion, hallan
dose siruiendo a su Mag.d en el Estado
de Milan con el grado de Capitan de
Caual.s Corazas en la batalla que hubo
entre treintta y vno de oct.e del año pasado
de mill setecientos y vno. en el paso que hi
cieron los enem.os del Rio Adda. qu
ando atacaron el quartel de Aluinan
segun consto por Carta del s.r Principe
de Baudemont que remitio a su
Mag.d que Dios g.de su fha de treinta y
vno de henero del año pasado de
mill setecientos y dos. que es el vnico
ynstrumento y razon que ay

de que los s.res ynteresados son sauidores
y en que estan conformes. De ellos
se adjudican a dho D.n Diego
Ph.e Hortiz de Oguinea la dha quarta
partte que hacen los referidos Setemill
quientos y diez y ocho reales y veintte y
cinco mrs de vellon de Capital, p.a
que los gose en posesion y propiedad y
sus yntereses Correspondientes desde
el dia veintte y dos de Diz.e del año
pasado de mill setecientos y ocho. que
fue el siguiente al de la muertte   Efecto-
de dha S.ra D.a Theresa de Gaycedo.
en adelantte. y haga y disponga de el
dho capital y sus yntereses como
suyos propios a su eleccion y voluntad
en virtud de esta adjudicacion
o testimonio de ella con los demas
recados para titulo de su pertenencia
de las otras tres quartas partes cum
plimiento al dho capital le van
adjudicadas en su hijuela al dho D.n
Jph Fran.co de Gomez.   7518-

Intereses- It. se le adjudican quatrocientos y
treinta y tres R.s de vellon que ym p.ta
una quarta partte de un mill setecien
tos y treinta y dos R.s de vellon que se
quedaron deviendo hasta el dia
de la muertte de la dha S.ra D.a Theresa
de Gaycedo. de los yntereses del efecto.

que contiene la partida antecedente
que van puestos por cuerpo de Hazienda
y de los corridos de los dos años entre
ellos de mill setecientos y siete. y mill
setecientos y ocho. para que los cobre
el thesorero o persona a cuio cargo co-
rriere su paga. en virtud de esta
adjudicazion. Y las otras tres quartas
parttes de dichos yntereses van adju-
dicadas en su hijuela a dicho señor Don
Fernando de Gomez.

Efecto - 2 Item. Veintte y siette mill y quinientos
reales de vellon de capital. quarta parte
de otro efecto de diez mill ducados de
vellon de principal. contra esta villa de Madrid
y la renta del tavaco de ella. en cavezera
de dicho señor Don Miguel de Gomez. por su
libranza y escriptura otorgada a su
favor por Don Marcelo Roman de Ortega
thesorero de esta villa ante el dicho Don
Joseph Garcia Ramon. en nueve de Diziembre
de el año pasado de mill sº y setentta y
tres; Cuio efecto de diez mill ducados
pertenecio a la dicha señora Doña Theresa de Cay-
cedo por havérsele adjudicado en la
particion otorgada que se hizo de los bienes
de el dicho señor Don Miguel de Gomez su mari-
do. y en esta por su muerte se pusieron
por cuerpo de Hacienda y en ellos
se le adjudica al dicho señor Don Diego

Phelipe Hortiz de Guinea la dha
quarta partte que hacen los Rs de dos
Veyntte y siette mill y quinientos rs
de vellon de Capital para que los tenga
y posea y sus reditos desde el dho dia
Veintte y dos de Dizre y año de mill se-
tecientos y ocho. que fue el siguientte
al de la muertte de dha Sra Da Theresa
de Sarcedo en adelantte. y haga y dis-
ponga de dho Capital y sus yntereses
Como de suio propio a su eleccion y Volun-
tad. En virtud de esta adjudicacion
o testimonio della. ynserta esta
partida y los demas recados de su
pertenencia. Y las otras tres quartas
parttes de dho efectto. van adju-
dicadas en su hijuela a dho Sr Dn
Juan de Goneo. 27500

Intereses – Itt. se le adjudican tres mill y sette-
cientos reales de vellon. que ymporta
Una quarta partte de Catorce mill y
ochocientos reales de vellon. que se
quedaron deviendo hasta el dia de la
muertte de dha Sra Da Theresa de Sarce-
do de los yntereses del efecto que
Contiene la partida antecedentte. que
van puestos por Cuerpo de Hacienda
y de los corridos desde el segundo me-
dio año del de mill setecientos y qua-
tre, hasta fin del referido de mill

Setecientos y ocho. para que los cobre
el Thesorº o persona a cuio cargo
fuere la paga en virtud de esta Adju-
dicazion. Y las otras tres quartas ptes
de dhos Intereses van Adjudica-
das en la hijuela al dho Sºr Dn Franco
de Gonce. ———

Efecto 3.– It. Diez y seis mill y quinientos Rs
de vellon quarta parte de otro efecto
de seis mill ducados de vellon de prinl
contra esta Villa de Md. y la renta
del tavaco en cavera de dho Sr Don
Miguel de Gonce por Rle libranza
y escriptura otorgada a su favor
por Dn Antonio Geronimo Frechilla
Thesorº de dha Rta. ante el mismo
Sn Joseph Gª Ramon en ocho de Agto
del año pasado de mill sºs y setenta
y quatro. Cuio efecto pertenecio a dha
Sra Dª Theresa de Gaycedo en la parte
dotada de los bienes del dho Sr Don
Miguel su marido. y por su muerte
se pusso en esta por cuerpo de Hazda.
y en el se Adjudica la quarta parte
al dho Sr Dn Diego Sn Martin de
Guinea que hacen los referidos
Diez y seis mill y quinientos Reales
de vellon de capital. para que los
tenga goce y posea y sus yntereses
desde dho dia veynte y dos de Agº ———

3Uoo

y año de mill setecientos y ocho que es
el siguiente al de la muerte de dha señora
Dª Theresa de Caycedo. En adelante el
que haga y disponga de dho capital y sus
yntereses como suio propio a su elec-
cion y voluntad en virtud de esta
adjudicazion, o testimonio de ella
ynserta esta partida y demas recados
de su pertenencia. Y las otras tres
quartas partes de dho efecto van ad-
judicadas en su hijuela al dho señor
Dn Juan de Goyenec ———— 1605.00

Intereses-

Itt. se le adjudican dos mill ducientos
y veinte y siete reales y medio, que
ymporta una quarta parte de ocho mill
nuevecientos y diez reales de vellon
que se quedaron deviendo hasta el dia
de la muerte de dha señora Dª Theresa de
Caycedo de los yntereses del efecto que
contiene la partida antecedente que van
puestos por cuerpo de hacienda. y de
los corridos desde el segundo medio año
de mill setecientos y quatro hasta fin
del pasado de mill setecientos y ocho
para que los cobre del thesorero o persona
a cuio cargo fuere su paga en virtud
de esta adjudicazion. Y las otras
tres quartas partes de dichos yntereses
van adjudicadas en su hijuela
a dho señor Dn Juan de Goyenec ———— 2022½-

Efecto 4.

Ytt. Catorce mill ochocientos y doce Rs
y medio de vellon quarta partte de
otro Efecto de Zinquenta y nueve mill
ducientos y Cinquenta Reales de vellon
de prâl. Contra esta Vª de Md. y la
Renta del tauaco. y nueua Sisa de la
Nieue. En partida de Ziento y treinta
y siette mill y quinientos Rs de vn
de Capital que el dho Sr Dn Miguel
de Gonce. dio prestados a esta dha Vª
y dha Rta. de que se otorgó Escriptu
ra a su fauor por el dho Dn Antonio
Frexomill Frechilla del thesorᵒ Genl. de
SMd. y en Virtud de su Poder, y de
Facultad Rl. ante Juan de Sandobal
Ssno que fue del numᵒ de esta Villa en seis
de Nou.re del año de mill ss y setentta
y Cinco. Y de los Veintte mill duzien
tos y Cinquenta Rs de ellos se adju
dicaron a la dha Sra Dª Theresa de
Caycedo en la partte en referida de los
bienes del dho Sr Dn Miguel su
Marido. Y los treintta y nueue mill
Reales restanttes Cumplimiento a los
referidos Zinquenta y nueve mill duci
entos y Cinquenta de Capital, al dho
Sr Dn Juan Miguel de Gonce. su hijo
y por su muerte la tocaron y pertene
cieron como su heredera vnica por
la razon que va dha. y la de mas
Cantd. Cumplimiento al Capital

del dho efecto de Ciento y treinta y siete
mill y quinientos reales de vellon
alos 3.s sus Herm.s apartta razon
por muerte de dha s.ra D.a Theresa de Cayce
do. se puso por Cuerpo de Hacienda en
esta partte en el dho efecto de Cinquenta y
nueve mill duzientos y Cinquenta R.s
de vellon de Capital. y en el se adjudi
ca a dho S.r D.n Diego Ph.e Hortiz
de Funnea, la dha quarta partte que ym
portta los referidos Catorce mill ochoci
entos y doze reales y medio de vellon
de Capital. para que los tenga goze y posea
y sus reditos desde el dho dia vte y
dos de dic.e y año de mill setecientos y
ocho. que fue el siguiente al de la
muertte de dha s.ra D.a Theresa de
Caycedo. en adelantte. y haga y disponga
de dho Capital y sus yntereses Como
suyo propio a su eleccion y voluntad
En virtud de esta Adjudicacion, o-
testim.o de ella. ynserta esta partida
y demas recados de su pertenencia
y las otras tres quartas p.tes de dho
efecto. van adjudicadas en su hijuela
a dho S.r D.n Fran.co de Bonco.

Efecto-

Intereses- Ytt. sele adjudican Un mill nuevecientos
y noventa y nueve reales. y quatro mrs
de vellon. que ymporta una quarta
partte de siette mill nuevecientos y
noventa y seis reales y medio que

140812-1

se quedaron deviendo hasta el dia de la
muerte de dha Sra Da Theresa de Fajardo
de los yntereses del efecto que contie-
ne la parte da anterte que van puestos
por cuerpo de Hacienda. y de los corri-
dos rs de el segundo medio año de mill
setecientos y quattro hasta fin del pasado
de mill setecientos y ocho. para que los
cobre del Tesorero o persona a cuio cargo
fuere su paga en virtud desta Ad-
judicazion. Y las otras tres quartas partes
de dichos yntereses van adjudicadas
en su hijuela a dho Sr Dn Franco
de Gomez. 10999-4-

Efecto — Ytt. ocho mill duzientos y cinquenta
reales de vellon. quarta parte de otro
efecto de treinta y tres mill rs de vellon de
capital. sobre esta Villa de Md. y las si-
sas del Vino de quiebras de Millones
la misma cantd. que dho Sr Dn Miguel
de Gomez, dio prestados a esta dha Villa
sobre dhas sisas. de que se otorgó es-
criptura a su favor por Don Marce-
lo Roman de Ortega, en su nombre y en
virtud de su poder y de facultad del
ante Juan Manrique, sno que fue
del numo y Ayuntamto de ella. en
ocho de Abrill del año pasado de
mill sss y sesenta y zinco. El qual

A.V.M.

dho efecto es el mismo quese adjudi
co a dho Sr Dn Juan Miguel de Goneo
en la particion zitada de los Vienes
del dho Sr Dn Miguel su Padre y
pertenecio a dha Sra Da Theresa su
Madre como su heredera unica, por
la razon que va dha. y por su muerte
se puso por cuerpo de Hacienda en esta
partn. y en el se le adjudica a dho Sr
Dn Diego Phe Martiz de Guinea
la dha quarta parte. que hacen los refe
ridos ocho mill ducientos y cinquenta
Reales de vellon. de capital. paraque
los tenga goze y posea y sus reditos
desde el dho dia veintte y dos de Sepe
y año de mill setecientos y ocho. que
fue el siguiente a la muertte de dha
Sra Da Theresa de Gaycedo en adelantte
y haga y disponga de dho Capittal
y sus yntereses como suyo propio
a su eleccion y voluntad en virtud
de esta adjudicacion, o testimonio
de ella ynserta esta particion y los
demas recados de su pertta. Y las
otras tres quartas partes de dho efecto
van adjudicadas en su hijuela
al dho Sr Dn Franco de Goneo —— 8250-

Intereses —— Itt. se le adjudican quatrocientos y
noventa y cinco Reales de vellon
que ymporta una quarta parte de

15

Un mill novecientos y ochenta rs de veon
que se quedaron deviendo hasta el dia
de la muerte de dha Sra Da Theresa de Cay-
cedo. De los yntereses del efecto con-
thenido en la partida antete que van
puestos por cuerpo de esta 2da y ellos co-
rridos de dos años el de mill sete^s y sie-
te y mill setecientos y ocho. para que
los cobre del thesorero o persona a cuio
cargo fuere la paga en virtud de esta
Adjudicacion. Y las otras tres quar-
tas partes de dhos yntereses van adju-
dicadas en su hijuela a dho Sr Don
Juan de Yones.

Efecto 6 — Ytt. Cinco mill y quinientos rs de veon
quarta parte de otro efecto de veinte
y dos mill reales de vellon de pral contra
esta Va de Md y las sisas del vino
de quiebras de Millones en caveza de
dho Sr Dn Miguel de Yones que le
cedio por escriptura otorgada a su
favor por el dho Dn Marcelo Roman
de Ortega ante el mismo Juan Man-
rique en veinte y tres de Febrero del
año pasado de mill seis^s y sesenta y seis
que pertenecio a dha Sra Da Theresa
de Caycedo por haversele adjudi-
cado en la particion que va citada que
se hizo de los bienes de dho Sr Don
Miguel su marido. Y por su muerte

Nota} El efecto de dos mill ducados de Pral contenido en la Partida de Vallarra, se bendió por Dn Diego [illegible] de Guitea a quien pertenecia a la Capellania que mandó fundar Dn Pedro Benito [illegible] Muro [illegible] Escriptura de venta que otorgó ante mi como Esno del Numero de Madrid oy veynte y dos de Noviembre de mill setecientos cinquenta y cinco; y para que conste pongo esta nota y lo firmé =

2495

Diego Thoquero

va puesto por Cuerpo de Hacienda en esta.
y en el se adjudica a dho s.r d.n Diego
Phe Ortiz de Zuñiga la dha quarta p.te
que hacen los referidos Zinco mill y qui
nientos r.s de vellon de Capital. para
que los tenga goce y posea y sus reditos
desde dho dia Veintte y dos de dize
y año de mill setecientos y ocho. que fue
el siguiente al de la muertte de dha s.ra
D.a Theresa de Sayzedo en adelantte
y haga y disponga de dho Capital y sus
yntereses como suio propio a su elec
cion y Voluntad en virtud de esta Ad-
judicacion, o testim.o de ella ynserta
esta partida y los demas recados de su
pertt.a y las otras tres quartas p.tes de
dho efecto van adjudicadas en su
hijuela a dho s.r d.n Fran.co de Gomez — 5U500

Yntereses — Itt. se le adjudican. trescientos y tre
inta r.s de vellon. que ymporta una
quarta p.te de un mill trescientos y v.te
r.s de vellon. que se quedaron deuien
do hasta el dia de la muertte de dha
s.ra D.a Theresa de Sayzedo. de los yntere.s
del efecto que refiere la partida antez.te
que van puestos por Cuerpo de Haz.da
y de los corridos de los dos años enteros
de mill setez.tos y siette. y mill setez.tos y
ocho. para que los Cobre el thesorero

q̃ persona, a cuio Cargo fuere la paga
en Virtud de esta Adjudicazion. Y
las otras tres quartas partes de dhos
yntereses van Adjudicadas al dho
S.r D.n Juan de Goneo en su hijuela — 033o—

Efecto 2.o — Itt. Veynte y dos mill seiscientos y
quarentta R.s y medio de vellon. quarta
parte de otro efecto de nouenta mill
quinientos y sesenta y dos R.s de vellon de
principal contra esta Villa de Madrid
y las sisas del Millon de la carne
Millon del vino. y veynte y ocho
mrs en cada Arroua de Vino. en parte de
de Duçientos y seis mill, duçientos y
cinquenta R.s de vellon. que el dho S.r
D.n Miguel de Goneo, dio prestados a
esta dha villa sobre dhas sisas de que
se otorgó escriptura de obligacion
a su fauor por el dho Don Antonio
Fran.co Frechilla su thess.o en quinze
y en Virtud de su poder. y de facultad
Real, ante el dho Juan de Sandoval
en veinte y ocho de henero del año
pasado de mill seisç.os y sesenta y nueve.
Cuyos nouenta mill, quinientos
y sesenta y dos R.s de Capital de dho
efecto y sus yntereses, se Adjudi-
caron a dha S.ra D.a Theresa de Cayzedo
en la parte zitada de los bienes

al dho Sr Dn Miguel. su Marido.
La restante Cantd. Cumplimto al
Capital del dho efecto a dho Sr Dn
Franco de Gonzo, su hijo. Y por su
muerte van puestos en esta por Cuer
po de Hacienda. Y en ellos se Adjudi
ca a dho Sr Dn Diego del Hortiz de
Guinea la dha quarta parte q hacen
los referidos Veynte y dos mill seisci
entos y quarenta Rs de vellon, de Capital
para que los tenga goze y posea y sus
reditos desde el dho dia Veinte y dos
de Abl y año de mill setectos y ocho. que
fue el siguiente al de la muerte
de dha Sra Da Theresa de Cayzedo en a
delantte. y haga y disponga de dho Ca
pital y sus yntereses como suio pro
pio a su eleccion y Voluntad en Vir
tud desta Adjudicacn y otestimo de
ella ynserta esta partida y los de
mas Recados de su pertenencia. Y las
otras tres quartas partes de dho efecto
van Adjudicadas en su hijuela
a dho Sr Dn Franco de Gonzo ——— 220640

Intereses— Itt. se le Adjudican. Un mill y diez
y ocho Reales y medio de vellon. que
ymporta una quarta parte de qua
tro mill y setenta y quatro Rs. que se
quedaron deviendo hasta el dia

de la muertte de dha S.ra D.a Theresa de Cayzedo
de los yntereses del effecto que se rrefiere en
la partida antecedentte que van puestos
por Cuerpo de Hacienda. y de los Corridos
de Año y medio desde el segundo me-
dio año de mill setecientos y siette hasta
fin del de mill setecientos y ocho. para
que los Cobre el thesorero, o persona
a Cuio Cargo fuere la paga en virtud
de dha Adjudicacion. Y las otras tres
quartas partes de dhos yntereses van
Adjudicadas en su hijuela a dho S.r
D.n Fran.co de Gomes.

It. ocho mill setecientos y cinquenta
reales de vellon. quarta parte de otro
efecto de treinta y cinco mill reales de
vellon de pral contra esta Villa de
Madrid y las sisas del herror de las
medidas del Vino de tres quartillos y me-
dio en Arroua en Cabeza de dho S.r D.n Fran.co
de Gomes por dha Libranza y escriptura
otorgada a su fauor por el dho Don
Marcelo Roman de Ortega ante el mis-
mo Juan Manrrique en veinte y [illegible]
de Henero del año pasado de mill ss. y
sesentta y ocho. Cuio efecto pertenecio a
dha S.ra D.a Theresa de Cayzedo por ha-
verssele Adjudicado en la dha partticion
que va citada. Y por su muertte va pu-
esto en esta por Cuerpo de Hacienda
y en el se Adjudica al dho S.r Don
Diego Ph.e Hortiz de Guinea la dha

Notta} La parttida de este efecto de treintta y cinco mill reales, y sus intereses y la que se sigue del otro efecto de Nueve mill reales, tambien con sus intereses; vencidos desde fin de Diciembre de mill settecientos quarentta y nuebe en adelantte impuesto sobre la sisa herror de Medidas, los vendio D.n Diego Phelipe Hortiz de Guinea, y Gobeo a quien perttenecian, al Collegio de la Purisima Concepcion de el orden de Nuestra Señora de la Merced Calzada de la Ciudad de Alcalà de Henares, por Escriptura que oy dia de la fecha otorgo ante mi Thomas Gonzalez de San Martin Escrivano del Numero de esta Villa de

10.18_6

quarta partte que hacen los referidos ocho mill setecientos y cinquenta rs de vellon de prâl. para que los tenga goze y posea y los reditos de ellos desde el dia veintte y dos de Diz.re y año de mill setecientos y ocho que fue el sig.te al de la muerte de dha sra Dª Theresa de Arce de en adelante y haga y disponga de dho capital y sus yntereses como suio propio a su eleccion y voluntad en virtud de esta adjudicacion o testimonio de ella ynsertta esta partida y los demas recados de su pertenencia. Las otras tres quartas parttes de dho efecto van adjudicadas en su hijuela a dho sr Don Fran.co de Arce —— 80750

It. se le adjudican quinientos y veinte y cinco rs de vellon que ymporta una quarta partte de dos mill y cientt rs que se quedaron deviendo hasta el dia de la muerte de dha sra Dª Theresa de Arce de los yntereses del efecto contenido en la partida antecedentte que van puestos por cuerpo de hazienda y de los corridos de los dos a.s de mill setecientos y siette y mill setecientos y ocho para que los cobre del thesorero o persona a cuio cargo fuere la paga en virtud de esta adjudicacion. L

Madrid en ella a treinta dias del mes de Septiembre año de mill setecientos y ochenta y tres=

Intereses

Thomas Gonzalez de San Martin

las otras tresquartas partes de dhos
yntereses van Adjudicadas en su
hijuela al dho sr Dn Fran.co de Gomez — -0525

Efecto 2º

+

Ytt. Dos mill dusientos y cinq.ta Rs.
de vellon. quarta parte de otro efec-
to de Nueve mill Rs de vellon
de pral Contra esta Va de Sa y las de
das del herror de las medidas del Vino
que dho sr Dn Miguel de Gomez dio por
tados dhas rentas. de que se otorgo es-
criptura a su favor por el dho Dn Mar-
celo Roman de Ortega su thesorero de
de S.M. y en Virtud de su poder y de
facultad del que se le concedio. ante Diego
Orejon de la Cama. sno que fue de su num.o
en diez y seis de Abrill del año pasado
de mill setez.s y sesenta y ocho: Cuio efecto
pertenecio a dha sra Da Theresa de Salcedo
por haversele Adjudicado en la particion
que se hizo y va citada de los Vienes
de dho sr Dn Miguel de Gomez su marido
y por su muerte va puesto en esta por Cu-
erpo de Hacienda. y en el se Adjudican
a dho sr Dn Diego Ortiz de Gui-
nea la dha quarta parte q hacen los
referidos Dos mill dusientos y cinq.ta
Reales de vellon. para que los tenga
goce y posea y sus reditos, desde dho
dia Veinte y dos de [illegible] de dho año de mill
Setecientos y ocho. que fue el siguiente
al de la muerte de dha sra Da Theresa de

Caycedo, en adelantte y haga y disponga de
ellos a su eleccion y voluntad en
virtud de esta adjudicacion, o testimº
de ella ynserta en esta partida y los de
mas recados de su pertenencia. Y las
otras tres quartas partes de dho efectto
van adjudicadas en su hijuela al dho
Sr Dn Franco de Yoneo. —— 2025-

Ynttereses- Itt. se le adjudican ciento y treinta y cin
co rs de vellon que ymporta una quartta
partte de quinientos y quarentta rs
que se quedaron deviendo hasta el dia
de la muertte de dha Sra Da Theresa de
Caycedo de los ynttereses del efecto con
thenidos en la partida, antecedentte
que van puestos por cuerpo de hacienda
y de los corridos de los dos años de mill sete
cientos y siete y mill setecientos y ocho.
para que los cobre el thesorero o persona
a cuio cargo fuere la paga en virtud
de esta adjudicacion. Y las otras tres
quartas partes de dhos ynttereses van
adjudicadas en su hijuela al dho Sr
Dn Franco de Yoneo. —— 0135-

Zenso- Itt. se le adjudica un zenso redimible
de quatrocientos ducados de vellon de principal
y sus reditos. Impuesto y fundado por
Dn Manuel Sanchez de Frace Montero
de Camara de su Magestad sobre unas casas que
tenia y le pertenecian, sitas en esta
villa de Madrid en la calle de los tudescos

Parroquia de S.n Mrn. en fauor de dha S.ra
D.a Theresa de Caycedo. por escriptura
otorgada / ante el dho Andres de Caltaña
zor en seis de Mayo del al pasado de
mill s.s y ochenta y siette. y por su muerte
va puesto por cuerpo de Hacienda
en esta partizion. Y se adjudica dho Z.o
a dho S.r D.n Diego Ant.o Ortiz de Zuñi
ga para que lo tenga goze y posea y
sus reditos desde el dho dia veinte y dos
de Diziembre y año de mill setez.s y ocho
que fue el siguiente al de la muertte
de dha S.ra D.a Theresa de Caycedo en ade
lantte. y haga y disponga del dho Zenso
y sus reditos como cosa suya propia a su
elecion y voluntad en virtud de esta
Adjudicacion / o testim.o della. y inser
to en esta partida la escriptura orig.al
de su fundacion. ——— 40400—

Casas calle de la Luna —

It. Unas casas sitas en esta villa de
Madrid en la calle de la Luna, que
salen a la de la Estrella. Parroq.a de S.n
Mrn. que lindan por dha calle de la
Luna por una partte con casas de Don
Seuastian de Mendoza. y por la dha
calle de la Estrella con casas del dho
D.n Seuan por una parte y por otra
con las de D.a Antonia Bodequer que
tienen de fachada por dha calle de la
Luna veintte y quatro pies y tres q.tos

y por la dla estrella quarenta y nueve
pies. y de fondo por la linea dla parte
del oriente noventta y quatro pies
y tres quartos. y por la del occidente
noventa y ocho pies y tres quartos
y alto sesenta y cinco pies y quarto. con
tando los dos dla calle dla luna
hace vn angulo que ensancha el
sitio veintte y quatro pies y tres q.tos y
desde donde terminan estos prosigue
la linea del fondo hasta la calle dla
estrella con treinta y tres pies y medio
cumplimiento a los referidos nota
y ocho pies y tres quartos. de manera
que todo el sitio de dhas casas hace
tres mill ziento y sesenta pies. qua
drados superficiales con lo que les
pertenece de medianerias: las quales
dhas casas pertenecieron a d.n Juan
Sanchez de Arce Montero de Camara
de su Mag.d como thestam.rio y herede
ro unico, de D.a Maria Angela
de Araujo. y este por escriptura
que otorgo en esta villa en veinte y seis
de sept.e del año pasado de mill s.os y
ochenta y dos. ante el dho Ant.o Trez
de Caltañazor las vendio a d.n Fausto
de Monasterio Guzen. oficial de
la s.ria de Italia para el y sus
herederos y subcesores. y quien

Las casas de la calle de la Luna que pasan a la de la Estrella contenidas en esta partida del
Asturiaz. Oy las ha vendido el S.or D.n Diego Ph.e Hortiz de Guinea a los s.res D.n Mig.l de Inunza y D.a
Maria Josepha Fern.z Molinillo su mug.r en precio de cinq.ta mill r.s p.r escriptura otorgada ante mi oy dia
de la fha Madrid y febrero ocho de mill setez.s y treinta y seis = Diego de la Llera

de Hallarase por libres y exemptas de huesped de Aposentto perpetuamentte por Previlegio en Caueza de Lorenzo de Burgos Bueno que fue de dhas Casas. despachado por los Licenciados Pablo de Laguna y Luis Gaytan de Ayala en Virtud de Comision de su Magd. antte Antonio Marquez ssno de la Juntta de Aposentto en treintta de Jullio del año de mill quinientos y nouentta. y de todo Zenso y tributto perpetuo y al quitar Carga obligazion Vinculo Mayorazgo Hipoteca ni restituzion expecial ni General. exzeptto Vn Zenso de Quatrocientos Ducados de prâl en Vellon que perttenecia a la Congregazon de Nra. Sra. del Destierro. sita en el Monasterio de Sn. Bernardo de esta Villa del qual hauia de quedar encarga de el dho Dn Fausto de Monasterio. Y tambien de pagar el Alcauala y quatro porcientto que se Causo Con dha Venta por precio y quantia de Cinco mill ducados de Vellon. Porquenta de los quales se le hicieron buenos al dho Dn Fausto de Monasterio Veintte y seis mill y Cient Reales, de Vellon por el dho Zenso de Quatrocientos ducados de prâl y por lo que ymporttauan los legados que hauia de pagar por los hechos por la dha Da Maria Angela de Araujo en su testamentto. que por menor se

se expresan en dha escriptura de Venta.
Y la Restante Canttidad. Cumplim.to
a los Zinco mill ducados de su precio
que pagó de Contado, el dho Dn Fausto
de Monasterio. Y tambien pagó
y satisfizo las Cantidades del im-
portte de dhos Legados a los ynteresados
en ellos. de que otorgaron Cartas de pago
a su favor. Y tambien quitó y redimio
el dho Zenso de quatrocientos ducados
de vellon de prâl perteneciente a la
dha Congregacion de n.ra s.ra del Destie-
rro, por cuya partte se otorgó redemp.on
del. ante el dho Andres de Caltañazor
en Zinco de Junio del año de mill seis.os
y ochenta y tres. Con que quedaron libres
de estas Cargas: Y el dho Dn Fausto de
Monasterio dize por escriptura que
otorgó antte el dho Andres de Caltaña-
zor en Zinco de Febr.o del año pasado de
mill seis.os y ochenta y quattro. declaró
que las dhas Casas, tocavan y pertene-
cian a la dha s.ra D.a Theresa de Saycedo
quien le havia dado para este efecto de
su propio caudal los Zinco mill ducados
de su precio. Zediendola como la cedió
en la dha escriptura todo el der.o y
accion que por razon de dha Ventta
hubiese adquirido el dho Dn Faustto
de Monasterio, por razon de

21

hauerse hecho en su Caueza. por lo
qual la tocaron y pertenecieron. y por
su muerte fueron thasadas dhas Casas
de la Calle de la luna para esta Partizion
por Gabriel Valenzuano. Alarife de obras
en Zinquentta y nueve mill ochocientos
y sesentta reales de vellon. de que se
hauian de vajar las Cargas que tubie-
sen. y no tienen ninguna perpetua ni
al quitar. y en la misma Canttidad
que es en la que van puestas por Cuerpo
de Hazienda se le adjudican al dho Sr
Dn Diego Joseph Hortiz de Guinea. en
posesion y propiedad. para que las ten-
ga goce y posea, y dhos frutos y alqui-
leres desde el dho dia veintte y dos
de Diziembre de año de mill setecientos y ocho,
en adelantte. que fue el siguiente al
de la muertte de dha Sra Da Theresa de
Carzedo. y vse y disponga de ellas. como
suyas propias en virtud desta Ad-
judicazion, o testimonio della con ynser-
zion desta partida. y de dhos titulos
y perttenencias que se le han de entregar
para este efectto. —— 59860

tras Casas. al
au.o de Gracia

Itt. otras Casas sitas en esta Villa en la
Calle del Cavallero de Gracia a la acera del
oratorio del. Parroquia de S. Gines. y San
Luis su Anexo. que lindan por la parte
de Arriva con casas de Mag.na de Voz
y por la de avajo con casas de Frans.co

Marcos. y por las espaldas con casas de
Luis Zerrán. y tienen de fachada, treinta
y cinco pies y quarto. y por las espaldas
treintta y quatro pies. y de fondo por la
linea de mano derecha como se entra
en ellas sesenta y quatro pies y medio
y por la linea de mano hizquierda
sesentta y ocho pies y medio. que todo el
sitio hace dos mill y tresientos pies qua
drados superficiales con lo que las per
tenece de medianerias: Las quales dhas
casas pertenecieron a Dn Fausto de Mo-
nasterio Gueren, por haverlas comprado
en el concurso de acrehedores forma
do a los vienes del Dr. Dn Francisco
Barrales Medico. de que se le despachó
venta judicial por el Sr. Lizdo Dn Rodri
go de Miranda y Quiñones, theniente
corregidor que fue desta Villa, ante Franz
Andres de Leon Sno del numero de ella
en veintte y siete de octubre del año pasado
de mill seiscientos y ochenta y quattro. Y el dho
Dn Fausto de Monasterio, por escriptu
ra que otorgó en siette de noviembre del mis
mo año antte el dho Andres de Balta
nazor. Declaró que las dhas casas, to-
cavan y pertenecian a dha Sra Dª Theresa
de Aycedo. por haverlas comprado de
su orden y con caudal suio propio
cediendola como la cedio renunció
y traspasó en su favor todo el dro

Nota. Por escriptura otorgada ante mí Pablo Ortiz de Zevallos, esno de Provinzia, oi día de la fecha, vendió estas casas de la calle del Cavallero de Grazia, el Sor Dn Diego Phelipe Ortiz de Guinea, contenido en esta hixuela, a Dn Joseph de Benavente, esno de Provinzia en esta Corte; Madrid, a zinco de septiembre de mill setezientos y treinta y tres =

Pablo Ortiz de Zeballos

gacion que por razon del Remate y
Venta Judicial otorgada a su fauor
hubiese adquirido: Tienen de carga
vn zenso perpetuo de dos ducados y dos
Gallinas de renta cada vn año con dro
de licencia fantteo y veintena perte
necientte al Maiorazgo que fundo el Contr
Juan Garnica: y treinta ducados que
en cada vn año pagan de tercia partte
a la Juntta de Aposentto. Con cuia car
ga son libres de huesped de Aposento.
y no tienen otras Cargas. Porque aunque
sobre dhas Casas estauan ympuestos
y Cargados los zensos conttenidos en la
Venta Judicial despachada a fauor
del dho Dn Fausto de Monasterio estos
los quitto y redimio la dha Sra Da Theresa
de Carcedo. y fueron thasadas para esta
particion por el dho Gabriel Valencia
no en quarentta y ocho mill ochocientos
y treintta Reales de vellon. de que se
hauian de vaxar los zensos y cargas
que tubiesen. En cuia conformidad
se vaxan catorce mill quinientos y qua
renta y nueue Reales de vellon en esta
manera: ochocientos y quarenta Rs
por el pral del zenso perpetuo de dos
ducados y dos Gallinas de renta cada
año. reputadas a tres Reales cada vna
y regulado el dho pral a treinta mill

el millar como carga perpetua: nueve
mill y noveçientos reales por el prãl
de treinta mill el millar de los treyn
ta ducados de terçia parte cada año
y los tres mill ochoçientos y nueve rs
restantes, que ymportan dos veinte
nas del preçio de dhas casas vajados
los capitales del dho zenso perpetuo
y mas de terçia parte de que no se
deue sacar veintena. y se abonan por la
propiedad y dominio directo del dho zº
perpetuo. y quedaron liquidos de su
preçio y valor treintta y quatro mill
duçientos y ochenta y un reales. Y en
la misma cantd que es en la que van
puestas por cuerpo de hazienda se ad-
judican al dho Sr Dn Diego Phelipe
Ocariz de Guinea en posesion y propie
dad. y sus frutos y alquileres desde
el dho dia veintte y dos de Dizre. y año
de mill seteçientos y ocho. en adelante
que fue el siguiente al de la muertte
de dha Sra Da Theresa de Cayçedo. y vse
y disponga de ellas como suyas propi
as en virtud de esta adjudicaçion
o testimº de ella con ynserçion de
esta partida y de sus titulos y pertte
nençias. que se le han de entregar para
este efectto. —— 34281

Dinl. — Ytt. se le Adjudican tres mill ochocientos y cinco reales y veinte y tres mrs y 1/4 de vellon en dinero. de los veinte y tres mill quinientos y cinquenta reales que se ymbentariaron por muerte de dha Sra Da Theresa de Cayzedo. y van puestos por cuerpo de Hacienda. y la restante cantidad va Adjudicada en su hijuela la cual dho Sr Dn Juan de Yonce — 30805=23 1/4

Por manera que ymporta lo que va Adjudicado a dho Sr Dn Diego Lopez hortiz de Guinea segun parece de las partidas antecedenttes = Doscientos y noventa y seis mill nuevecientos y veynte y quatro reales y catorce mrs y 1/4 de vellon. La misma cantd que huvo de haver por esta particion. con que va enteramte pagado y satisfecho.

Haver

=296924-14-

Adjudicado

=296924-14

Pagado enteramte.

Declarazes — Declarase que la dha Sra Da Theresa de Cayzedo por la sexta clausula de la Memoria que esta con el dho su testamentto previno que el compotto que se hiziese de lo que pudo desfrutar en un año el Sr Dn Juan Miguel de Yonce su hijo por la pension de duzientos ducados que gozava en un obpdo de Napoles. lo que esto ymportase mando se pagase. Respecto de no haverse echo este compotto ni considerandose el que puede ser ni que estimacion se queda dar para su satisfaccion. por esta razon no se ha vajado del caudal de bienes cantd alguna. pero lo que fuere se ha de

pagar por los sres herederos. tres quartas partes el sr dn Fran
Goñeo. y Vna quarta partte el sr dn Diego Phe Hortter de Guinea

Tambien se declara que por muerte de dha sra Da Theresa de
Carcedo. se Consideran por Ymbentario dos Juros. el Vno
de ciento y setentta y ocho mill mrs de Rentta en partte
de Quatrocientos y ochentta mill mrs de Juro de tercera Situa-
cion. Situados en el segundo Vno por ciento de lo Vendido
de la Ciud de Guadalaxara y su Provincia. por Previlegio
en Caueza de Dn Silbano Jimz de Acosta. de que se des-
pachó Carta de libramto General en Caueza de dhos sres Dn Mig
de Goñeo. a dos de Abrill del año de mill seisos y Cinquenta y nueue
segun Consto por los Libros de Mrdes de su Mag. de Cuya Rta
en los años antecedentes y presentes solo han tenido Cauimiento de
Cinco mill ochocientos y Veinte mrs en cada Vno. q esta pagado
hasta fin de dize de el año de mill settezos y seis. y la Rentta de
los dos siguientes de mill setezos y siete. y mill settezos y ocho
no se ha podido sauer fixamentte la que es. a causa de los des-
quentos Valimentos y Remisiones que su Mag ha echo en
estos años: Y el otro de Quarentta y Cinco mill y Sesentta y seis
mrs de Rentta cada Año al quitar a Veinte mill el mill
Situada en la de los Dmos de la Mar de Castilla. por Previle-
gio en Caueza de los dhos sres Dn Miguel de Goñeo. y Doña
Theresa de Carcedo su muger su Datta a quatro de Junio
del año de mill seisos y setenta y ocho. Y de este Juro ha mu-
chos años que no tiene Cauimiento. y por esta razon y respecto
de los desquentos Valimentos y Remisiones de antte dhos
y no Cobrarse su Rentta en los años referidos no se han
thasado ni dado valor ni estimacion en esta Particion
y quedan por resulta de ella. de Consentimiento de los
ynteresados a quienes se ha de aplicar (quando tenga Ca-
uimiento) el capital y Rta. al dho Dn Franco de Goñeo
tres quartas partes. y al dho sr Dn Diego Phe Hortta
de Guinea. Vna quarta partte.

El dho Juro de Quarenta y cinco mill y sesenta y seis mrs de
Renta situado en la de los Arbitrios de la Mar de Castilla (co-
mo se refiere en dicho Imbentario. Esta hipotecado espe-
cialmte a la seguridad del pral y reditos de un Juro de
un mill Ducados de plata de pral que los dhos reditos se
pagan en vellon: Fundado en fabor del Combto de Religiosos
Dominicos de la Ciud de Vitoria, por Dn Diego de Caycedo
y Da Franca de Yoronda su Muger, como prales. y Dn Nico-
las de Yoronda y Ugarte su fiador. Vezs de dha Ciudad
y por esta razon la dha Sra Da Theresa de Caycedo, como hija
y heredera unica de los dhos Dn Diego de Caycedo y su mug.
reconocio el dho Zenso, y se obligo a pagar sus reditos
a dho Combto. y redimirle dentro de quatro años, por
escriptura otorgada en dha Ciud de Vitta. en treinta
y uno de Mayo del año de mill setez y seis. ante
Juan Antonio Maturana ssno del numº de ella, por lo q
se ha rebajado el Capital de dho Zenso del Cumulo de los
vienes de dha Sra Da Theresa de Caycedo. y abonado al
dho Sr Dn Franco de Gomez para que le pague y redima

Asimismo. se declara que si ptte y en qualquier tpo, que
pareciere haver quedado por muerte de dha Sra Da Theresa
de Caycedo mas vienes que los que van Imbentariados
y puestos por Cuerpo de Hacienda. los que fueren se han de
partir y dividir entre dhos Sres Dn Franco de Gomez. y Dn
Phelipe Hortiz de Yuinca. en la misma forma que
los demas que les van adjudicados. y al contrario, si
pareciere y constare haverse dejado mas deudas que
las que van declaradas, las han de pagar y satisfacer
de los mismos vienes.

Asimismo se previene que en esta partn no se han satisfecho
ni considerado mas ninguno, por razon de los años

que me tocan ami el Conttdor ni trauajo de executar la
ni al oficial que la ha escripto en borrador y en
limpio, ni por lo que ymporta el papel sellado y Comun
que se a gastado en ella. ni por lo que ha de hauer el dho
Franco Manuel de su trauajo y asistencia al ym
bentario y tasson de los bienes de dha Sra Da Theresa de
Cayzedo. Autos y sentencia de aprouacion, testi
monios que ha de dar. a cada uno de los heredes ynteresados
de la Hixuela. ni los que tocan a su oficial mayor
y alguacil adlitem de dho Sr Dn Diego. ni los del
Juez. y lo que esto ymportare lo han de pagar y satis
facer los dhos Sres Dn Franco de Ponce. y Dn Diego Phelipe
Ortiz de Guinea. de los bienes que les van adjudicados
a sauer el dho Sr Dn Franco las tres quartas partes. y el
dho Sr Dn Diego la otra quarta partte. y se declara
para que consste.

Con lo qual se acauo y fenecio esta parttn y va bien y fiel
mente hecha a mi sauer y entender sin hacer
agrauio a ninguna de las parttes (saluo herror) que
si no que paresca se ha de desacer. y asi lo Juro por
Dios nro Sr y a una señal de Cruz. Como esta ✝. y
lo firme en la villa de Madrid a doce dias del
mes de Dize año de mill settecientos y nueue =

Simon Rodriguez.

Presenttn

En la villa de Madrid a diez y nueue dias
del mes de Dize año de mill setecientos y nueue
ante el Sr Lizdo Dn Pedro Rodriguez Coronel
thente Corexidor ynterino de esta dha villa se

presentó esta quenta y partiz.on Vista por su merzed mandó dar tras.do de ella a los ynteresados. y lo firmó = Lic.do Coronel = Ante mi Fran.co Mayoral =

Respuesta del Cur.dor ad litem

Como cur.or ad litem que soy de D.n Diego Phelipe Hontria de Ayunca. menor. nietto y hijo de dos herederos de la s.ra D.a Theresa de Caycedo. Vezina que fue de esta Villa. Viuda del s.r D.n Miguel de Gomez. que fue del Consejo de su Mag.d su s.rio de Italia parte de Milan = He visto y reconocido la quenta y partiz.on antecedente hecha entre el s.r D.n Fran.co Joseph de Gomez. del Cons.o de su Mag.d Alcalde de su Casa y Corte. y el dicho mi menor. y no se me ofreze reparo alguno en ella. por lo qual lo dexo al arbitrio de los s.es Juez para que execute lo mas conveniente. Madrid y Diz.re Veinte de mill settez.os y nueve = Fran.co Pinto Enzinas

Consentim.to

En la Villa de Madrid a veinte dias del mes de Diziembre año de mill settezientos y nueve. yo el s.no hize notorio y notifiqué el Auto de arriba al s.r D.n Fran.co Joseph de Gomez. del Consejo de su Mag.d Alcalde de su Casa y Corte. Hijo y vno de dos herederos de la s.ra D.a Theresa de Caycedo. y aviendolo oydo y entendido por su s.ria Dijo que ha visto y reconozido la quenta y partiz.on de los bienes de dicha s.ra D.a Theresa de Caycedo su Madre. de que se le dió traslado. y no á hallado ni se le ofreze reparo alguno. ni tiene que dezir contra ella. por cuya razon y por escusar dilaciones consiente en su aprobazion, y pide al s.r then.te se sirva aprobarla en todo y por todo y que se le dé testimonio de dicha partiz.on con ynserzion de su aprobazion, para lo qual haze el consentim.to nezesario y lo firmó = D.n Fran.co

A

Ss

de Gomez — Ante mi: Fran.co Mayoral

En la Villa de Madrid a veinte y tres dias del mes de Diz.re año de mill setecientos y nueve: el S.r licenciado D.n Pedro Rodriguez Coronel. then.te Correg.or Interino de esta Villa: Haviendo visto la Partt.on Division y aplicazion de los Vienes Hacienda y efectos que quedaron por muerte de la S.ra D.a Theresa de Salzedo. Muger que fue del S.r D.n Miguel de Gomez. difunto. Cavall.o del orden de Alcantara, del Cons.o de su Mag.d (~~Alcalde en su Casa y Corte~~) Su S.rio de Italia. hecha entre los S.res Don Fran.co Joseph de Gomez del Cons.o de su Mag.d Alcalde en su Casa y Corte. su hijo legi.mo y de dho S.r D.n Miguel: D.n Diego Phelipe Ortiz de Guinea y Gomez su nieto. hijo legi.mo de los S.res D.n Martin Ortiz de Guinea, que fue del Cons.o de su Mag.d en el R.l de las Yndias. y D.a Michaela Mathilde de Gomez su Muger. difuntos hija tambien de dhos S.ra D.a Theresa de Salzedo. y Don Miguel de Gomez: Y ambos a dos los dhos S.res D.n Fran.co de Gomez. y D.n Diego Ph.e Ortiz de Guinea, herederos de dha S.ra D.a Theresa. y el dho S.r D.n Diego, por la Caveza y representacion de dha S.ra D.a Michaela Mathilde de Gomez su Madre por cuia Caveza y representa.on sa concurrido a esta Partt.on y Fran.co Santos Lozano Procur.or del num.o de esta Villa su Curad.or ad litem. La respuesta dada por el. y el Consentimiento hecho por dho S.r D.n Fran.co para su Aprovacion = Dixo que Aprovava y Aprovó la dha Partticion en todo y por todo como en ella se contiene. Salvo herror y condenó a los S.res ynteresados a que esten y pasen por ella y no la contradigan ni reclamen pena de veinte mill mrs para la Camara de su Mag

Y mandó se les den los traslados y testimonios que
pidieren de dha. partt.on y sus Hijuelas. a que su
Mrd. ynterpone para su validazion su autorid.
y Decreto Judicial en forma quanto ha lugar de
dro. y lo firmó = Lizdo. Coronel = Ante mi =
Fran.co Mayoral.

Nott.es

En la Villa de Madrid a veintte y tres dias del mes de
Dre. año de mill setez.os y nueve. Yo el ss.no hice notorio
esta sentt.a al s.r Dn. Fran.co de Ybones del Conss.o de su Mag.d
Alcalde en su Casa y Cortte. Hijo y Uno de dos herederos
de la s.ra Dª Theresa de Sayzedo. y a Fran.co Lentor Encinas
procurad.r del Num.o de esta villa. Curad.r ad litem del s.r
Dn. Diego Phelipe Ortiz de Guinea. menor. Nieto y otro
de los dos herederos de dha. s.ra Dª Theresa. en sus perso-
nas. doy fee = Fran.co Mayoral.

Como parece de la dha. partt.on y Hijuela de que va hecho
mencion que original queda en mi poder y refiere a que
me remito. Y para que conste de pedim.to de dho. s.r Dn.
Diego Phe. Ortiz de Guinea. doy el presentte en la v.a de Madrid a veintte y
quatro dias del mes de Dre. de mill setez.os y nueve a.s =
testdo. = del Alcalde en su Casa y Cortte = Entre rr. = en la V.a de
Madrid = Lo signé

En testimonio de verdad

Fran.co Lazaro Mayoral

Nota

El todo del efecto de Duzientos y seis mill du-
zientos y cinquenta rr. de pral, situado sobre las sisas de
el Millon de la Carne, el de el Vino, y Veinte y ocho

A.T.H.A. ALAVA-ARABA

mrs en cada arroba de Vino contenido en la Clausula
precedente, le hà Hypotecado el Señor Dn. Diego de
Ortiz de Guinea, y Gobeo (a quien al presente pertenece
enteramente) à la Seguridad de un Censo Redimible
de Ciento y quarenta mill rs. Vn. de Capital, que en este
dia hà Impuesto con Reditos de dos y medio por cien
por escriptura otorgada ante mi el Infraescripto Es
sno. de Provincia, en favor del Vinculo, que del Tercio y
quinto de sus Bienes, mandó fundar Da. Maria Ni
colasa de Ybarguen de que es actual posehedor Dn. Jo
ph Lorenzo de Sautu y Veneras su Nieto. Y para
que conste pongo esta Nota que firmo en Madrid à
ocho de febrero de mil setecientos cinquenta y
cinco =

Fran.co Garcia Olamo

4

(8)

23